

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Sta. Eulalia v. y mr.

*Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.*

## CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. OLIVER.

Concluye la sesion del dia 31 de diciembre inserta en el Diario de ayer.

### Planta y reglamento de la secretaría y archivo de las cortes.

Art. 1.º Constará la secretaría de las cortes de un oficial primero con 52.000 reales de sueldo anuales: un segundo con 40.000: un tercero con 35.000: un cuarto con 30.000: un quinto con 25.000 un sexto con 25.000 y un séptimo con 25.000. De un escribiente primero con 8.000: un segundo con 7.500: un tercero con 7.000: un cuarto con 6.500 y un quinto con 6.000. Aprobado.

Se acordó que la votacion fuese por partes.

Habiendo quedado desaprobada la primera hasta donde dice 520 reales anuales, se suscitó una ligera discusion, en la cual habiendo convenido todos los señores en que la desaprobacion de la expresada parte no era en cuanto al oficial primero sino en cuanto al sueldo de 520 reales, fueron aprobadas la segunda, tercera, cuarta y quinta, igualmente en cuanto á que haya de haber otros tantos oficiales pero no en cuanto á los sueldos, cuya parte se mandó volver á la comision.

Un oficial 6.º se aprobó = 7.º idem = Un escribiente 1.º aprobado = 2.º idem = 3.º idem = 4.º idem = 5.º idem.

Se mandó volver á la comision la parte relativa al sueldo de los oficiales escribientes.

2.º Unos y otros optarán entre si respectivamente por escala hasta la plaza de primero.

Despues de alguna discusion quedó desaprobado.

Se suspendió esta discusion y se aprobó la siguiente proposicion de los señores Saavedra, Marañ, Zulueta y Riego: "pedimos á las cortes se sirvan autorizar al gobierno para trasladar á otro dia que esté habil, la formacion de las tropas para la manifestacion acordada por las cortes, en el caso de que el tiempo no la permita en el dia de mañana, verificándose lo demas decretado. Igualmente pedimos se le autorize para variar el lugar de la formacion, sino fuere á proposito ejecutarla en el que esté asignado."

Continuó la discusion pendiente.

3.º Podrá haber escribientes temporeros á juicio de los secretarios, gefes de la secretaría, cuando las circunstancias lo esijan, asignándoles por el tiempo que dure su ocupacion el estipendio que estimen arreglado, que no podrá exceder del minimum señalado al último escribiente propietario. Aprobado.

4.º El archivo de las cortes lo será igualmente de la secretaría, y constará de un archivero con 22.000 rs.: un oficial con 12.000: y un escribiente con 6.000. Aprobado.

Los artículos 5 y 6 los retiró la comision.

7.º Ni el archivero, ni el oficial, ni el escribiente del archivo podrán distraerse de las obligaciones que se señalarán á estos destinos. Aprobado.

8.º Los oficiales de la secretaría y demas dependientes de ella y del archivo, disfrutaran de las mismas prerrogativas que gozan los de igual graduacion de la secretaría de estado y del despacho de gracia justicia, segun está declarado por las cortes. Aprobado.

9.º Los gefes de la secretaría son los secretarios de las cortes y el de la diputacion permanente en su caso, y sus facultades como tales son designadas en el reglamento interior de las mismas y demas, decretos que no estén en contradiccion con lo acordado en el presente. Aprobado.

10.º Para la provision de las vacantes que ocurran en lo sucesivo, propondrán á las cortes los secretarios, en terna, los sujetos de instruccion que consideren mas idoneos, arreglándose á los decretos de las mismas que tratan de la provision de empleos civiles. Aprobado.

11.º A los elegidos se les despacharán sus títulos como hasta aqui firmados por el señor presidente y dos de los secretarios, y sellados con el de las cortes. Aprobado.

El artículo 12 lo retiró la comision.

13.º Prestarán en manos de dos de los secretarios el juramento prescrito en la constitucion bajo la fórmula siguiente: "jurais por Dios y los santos evangelios ser fieles á la constitucion, desempeñar exactamente el cargo que las cortes han teido á bien confiaros y guardar secreto en los asuntos que lo esigieren?" Contestará: "asi juro." "asi así lo hicieris Dios os lo premie, y si no os lo demande" y los mismos secretarios certificarán á continuacion del título de haberlo prestado.

Despues de haberse discutido se aprobó este artículo, suprimiéndose despues de la palabra confiaros lo siguiente: "y guardar secreto en los asuntos que lo esigieren, y añadiéndose despues de demande lo siguiente: "y seréis responsables con arreglo á las leyes."

14.º Cada uno de estos empleados dentro del círculo de las obligaciones que se le demarcan, será responsable á las cortes de su mas exacto cumplimiento. Aprobado.

15.º Cuando alguno de ellos faltase al deber que se le impone en este reglamento y diere motivo á su separacion, los secretarios darán cuenta á las cortes si se hallasen reunidas para su resolucion y cuando no lo es-

2  
tuvieren podrá suspenderlo la diputacion permanente, dando cuenta á las mismas á su reunion para el propio fin.

Se aprobó poniéndose en vez de *faltase al deber que se le impone en este reglamento*, lo siguiente: *faltase al cumplimiento de sus deberes*.

La comision retiró los siguientes hasta el 22 inclusive.

24. Sin embargo de la distribucion de negociados hecha en los artículos que preceden, los secretarios podrá variarla cuando lo juzguen preciso, consultando para la mejor espedicion de ellos los conocimientos de los oficiales que desempeñen las respectivas mesas. Aprobado.

25. El registro de curso exterior se procurará llevar al corriente, y en él anotará el oficial encargado la entrada de todos los expedientes y solicitudes cuya resolucion competa á las córtes conforme á las facultades prescritas en la constitucion: lo llevará con la debida limpieza, y estará subdividido por número de mesas para formar diariamente el cargo de los que entregue á cada una de las seis primoras, que rubricarán los oficiales tambien diariamente. Espresará por columnas ó casillas el individuo ó corporacion que representa, el objeto de la peticion, negociado ó que corresponden.

La comision retiró el artículo 25, como asimismo el 26, 27, 28 y 29.

30. Cuando los oficiales necesitaren algunos antecedentes, los pedirán al archivero por medio de papeleta espresiva de ellos, que rubricarán, y servirá de cargo interino hasta su devolucion al archivo. Aprobado.

Se suspendió esta discusion y se mandó pasar á la comision un oficio del señor secretario de gracia y justicia, acerca de la consulta hecha por don Sebastian Martinez Campos sobre si está nombrado visitador de la audiencia de Navarra, ó si lo es otro don Sebastian Campos.

Se mandó pasar á la comision de visita del crédito público la siguiente proposicion de los señores Arias, Melendez, Prado, Velasco, Falco, Sotos, Buey, Marti, Aleántara y Afonso: *Pedimos á las cortes que estando abocadas muy próximamente al arreglo definitivo del clero español, en que se ha de fijar, tanto la suerte de este como la de sus bienes, se sirva mandar se suspenda desde luego la instruccion que con fecha del 10 del corriente ha comunicado la comision de visita del crédito público para llevar á efecto su circular de 10 de agosto último, no solamente porque si aquello se ejecutase en todas sus partes se haria ilusorio dicho arreglo definitivo, segun lo ha concebido la comision eclesiástica, sino tambien por considerarla en oposicion con el artículo 10 y otros del decreto de las córtes de 29 de junio de este año sobre señalamiento de congruas á las diferentes clases del clero, sin perjuicio de efectuar lo que está ya mandado en orden á la incorporacion de determinadas fincas al crédito público para la indemnizacion de los partícipes legos.*

El señor *Presidente* anunció que mañana se discutiría el dictámen de la comision de código de procedimientos sobre el modo de decidir las competencias entre la autoridad política y la judicial: el de la comision de guerra sobre milicia nacional activa, y si quedaba tiempo el de los artículos reformados de la instruccion de gobierno económico político de las provincias, y levantó la sesion á las tres y cuarto.

## NOTICIAS NACIONALES.

*Continua la contestacion de la corte de Roma inserta en el Diario de ayer.*

El real ministerio de S. M. C. no ignora, ni pue-

de ignorar, que generalmente hablando, á no admision de la persona de un ministro entra en la clase de las medidas de precaucion que cualquiera soberano tiene derecho á tomar, y que cuando esta está fundada en justos motivos y mucho mas cuando estos se han manifestado al soberano que le envia, de la manera mas amistosa y atenta, no puede haber por esto un justo motivo para turbar la buena correspondencia existente entre las dos córtes, y mucho menos para proceder á una declarada ofensa, cual es la de despedir un embajador ya acreditado y recibido. No ignora tampoco el ministerio del rey que aun cuando se trate de embajadores extraordinarios, y no de simples ministros residentes, no se puede obligar á un soberano á recibir una determinada persona, y que puede rehusarla por varios motivos, entre los que entra el de que la persona del representante no fuese grata al principe cerca de quien se envia, como lo enseñan espresamente todos los escritores de derecho público. ¿Con que justo derecho podria, pues, exigir el gobierno de S. M. C. que el Santo Padre fuese obligado á recibir por ministro ordinario cerca de sí una señalada persona contra la que tiene justos motivos de queja, y que no puede merecerle aquella confianza y aprecio necesarios para conseguir el fin de tales misiones, cual es el de mantener y estrechar cada vez mas los vinculos de amistad y buena correspondencia que existen entre las dos córtes?

El Santo Padre hubiera podido usando de los derechos imprescriptibles de su soberania, negarse á recibir de un modo oficial la persona del señor Villanueva por no serle grata, sin necesidad de justificar los motivos cerca del gobierno de S. M. C.; pero el vivo interes que tiene Su Santidad para que no se alteren en lo mas mínimo las amistosas relaciones que existen entre su gobierno y el de S. M. C., y los miramientos que constantemente se ha impuesto la obligacion de tener hácia el mismo, le determinaron á seguir otro camino.

El Santo Padre contando no menos en sus derechos que en la amistad de S. M. C., y en la sabiduria de su gobierno, le hizo esponer sencillamente los motivos que le ponian en la desagradable necesidad de desear que S. M. hiciese ereccion de otro ministro para recibir cerca de la santa sede: el cuidado que puso el Santo Padre en que el gobierno de S. M. pudiese salvar toda apatencia le determinó á usar en sus comunicaciones de formas confidenciales, y á tratar este negocio con el mayor secreto: un miramiento ácia la persona misma del ministro destinado á aquel puesto le hizo tomar el partido de hacerle tales prevenciones para que esperase las instrucciones de su gobierno antes de entrar en el estado pontificio para evitarle el disgusto de no ser recibido en el mismo como ministro de S. M. C.: en suma, no ha habido miramiento aun de aquellos que se tienen por delicadeza, que el Santo Padre haya dejado de tener en esta circunstancia, para manifestar al gobierno de S. M. C. su sincera y amigable correspondencia.

Pero lo que ha sorprendido mas que todo al Santo Padre, ha sido el considerar que el gobier-

No español en cambio de tan delicada conducta, no sólo no ha tratado de arreglar amistosamente un negocio de esta clase, sino que ha llegado aun á hacer saber que S. M. debería tener el disgusto de despedir al nuncio apostólico, en el caso que Su Beatitud reusase recibir no á un ministro de S. M. C. sino á la persona sola del Sr. Villanueva, habiendo pedido que la elección de S. M. recayese sobre otra, olvidando así hasta aquellas consideraciones, muy particulares que tiene la santa sede, cuando envia su nuncio á España; consideraciones que Su Santidad ha tenido realmente con S. M. C. haciéndole conocer de antemano las personas en que pone sus miras, proponiendo aun tres sujetos para enviar aquel que agradare mas á S. M. ¿Esta diferencia de la santa sede ácia la real corte en el nombramiento de su nuncio, la que daría al Santo Padre un indudable derecho á iguales miramientos, podrá ser olvidada del gobierno de S. M. C. á tal punto que quiera obligar á Su Santidad contra todo derecho á aceptar la improvisa elección de un ministro de S. M. C. en la persona de un eclesiástico que ha suscitado la mas cruel y escandalosa guerra á la sede apostólica, y que lejos de presentarse bajo el aspecto de mediador de paz, se presenta en el campo, por sus escritos, y por sus doctrinas en materias eclesiásticas, como un enemigo pronto á buscar todos los medios de hacer daño y de suscitar un estado de perpetua hostilidad?

(Se concluirá.)

Palma 11 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 12.

Principal y avanzada Pavia, cárcel la M. N. L. V., ornabeque, presidio, moranta, hospital y ronda la milicia activa.—Socios.

Continúa el bando de policía inserto en el diario de antes de ayer.

29. Igualmente es prohibido tener en las puertas de las casas, gallineros, gallinas, ni patos sueltos, y que en ningún parage de esta Ciudad se riñan perros ni gallos, bajo la pena de seis sueldos lo que únicamente podrá executarse en la plaza de toros cuando se tenga permiso, y se prohíbe así mismo la riña de toros con perros por las calles y plazas bajo la multa de treinta sueldos.

30. Los carros y carretas de los tragineros de garrot serán puestos en orden por sus dueños tanto de día como noche en la rinconada que forma el ángulo izquierdo saliente del Baluarte del Principe, de modo que no embaracen el libre tránsito, debiendo tener limpio el citado parage bajo la pena de seis sueldos.

31. Se prohíbe bajo la de treinta sueldos que en los puestos de la carnicería, ni en sus inmediaciones, puedan tener los tablageros, perros de presa mastines, ó de otra clase, y los que se encuentren por las calles de aquella casta sin bozal, incurrirán sus dueños en la misma multa.

32. En todos tiempos y particularmente en los meses desde Mayo hasta Setiembre inclusive, deberán los vecinos haber barrido por la mañana á las ocho de ella la parte de calle correspondiente á sus casas, y recogido la vasura bajo la multa de nueve cuartos.

33. Se prohíbe absolutamente el que por los balcones, ventanas ó puertas sacudan esteras de día ni saquen colchones en unos, ni en otras, mientras no aseguren estos muebles competentemente á fin de evitar el que caigan á la calle bajo la pena de seis sueldos.

34. A ninguna hora se podrá arrojar agua, piedras ni inmundicia bajo la multa de 3 libras y resarcimiento de los daños que se ocasionen tanto en este como en el anterior artículo.

35. Se prohíbe tambien el que se pongan palos con cuerdas para enjugar ropas en los parages que impidan el tránsito público, incurtiendo los contraventores en la pena de seis sueldos.

36. En el preciso término de veinte dias todos los vecinos que no tengan sumideros en sus casas los construirán; bajo la multa de tres libras al dueño de las mismas que no lo hiciere.

37. Se prohíbe el limpiar letrinas en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre, y en el resto del año se hará despues de las once y media de la noche, teniendo luz encendida todo el tiempo que se trabaje, y el agujero tapado antes de venir el día; pero si algun accidente como rotura de conducto, ú otro, hiciere indispensable su limpia en los meses citados, podrá executarse previo permiso de los Gefes de Cuartel respectivos quienes lo darán gratis con la prevencion de que se haga despues de media noche en los términos espresados, bajo la pena de tres libras al que contraviniere á lo mandado.

38. Cualquiera vecino que tubiese que hacer agujeros en las calles para componer conductos, ú otro motivo preciso, que será previo el correspondiente permiso del Gefe de Cuartel, tendrá la obligación de dejarlos cerrados por la noche, y con toda seguridad, si no excediesen de cinco palmas de hondo, y si pasasen de esta profundidad, amontonará las tierras al rededor de su borde luego que se dejen de trabajar, y los cubrirán de modo que quede seguro poniendo un farol de vidrio en el parage que mas conduzca, tanto en tiempo de alumbrado como de luna, para que los que transitan vean el peligro; y si hubiere muchos agujeros ó la disposicion de la calle nesecitare de otro ó mas faroles para que se vea con toda claridad la obra, los pondrán donde convenga sin que ningún vecino pueda resistirse á que se sitúe en parage de su casa; y si quisieren evitar esta duda, ó motivo de tropiezo, darán parte á los Gefes de Cuartel respectivos para que estos determinen lo que deba hacerse segun las circunstancias, debiendo el Maestro Albañil reponer el empedrado á satisfaccion del mayor de obras de esta Ciudad todo bajo la pena de tres libras.

39. Cuando por dichas obras tubiese que impedirse el tránsito de carruages, se pondrán palos gruesos

4  
de cinco pies de alto en las bocas calles de la que se  
hala impedida: si á mas conviniese impedir el trán-  
sito de caballerías, se pondrán dos palos de nueva  
palmas de alto y otro del largo necesario atrave-  
sado, y amarrado á dichos palos, y si la clase de  
obra hiciere absolutamente necesario impedir hasta  
el tránsito de las personas, se cerrará con valla ó  
empalizada todo bajo la multa de tres libras.

40 El que haga obra en parage que de á ca-  
lles y plazas, debetá poner farol, ó faroles de no-  
che y no dejar cuerdas, escaleras ni otros útiles que  
puedan servir para escalar, robar, y cometer otros  
delitos: igualmente se prohíbe, y con el mismo ob-  
jeto, el que los carpinteros, cuberos ni otras perso-  
nas dejen en la calle bancos ni botas, todo bajo la  
pena de tres libras. Se continuará.

#### COMUNICADO.

Señores editores del Diario Constitucional.—En el  
momento que con sorpresa é indignacion lee el artí-  
culo del Indicador catalan de que en el Diario de ayer  
trata el comunicado por varios Mallorquines, dirigí al  
Señor General Butron, que á la par desempeña los  
cargos de Cefe Superior Político, y Comandante Ge-  
neral en Barcelona, el oficio que voy á trasladar, y  
que tuvo la suerte saliese de esta Plaza en la noche  
del 7, llevandolo persona de confianza que lo habrá  
puesto en mano propia de dicho General; ruego pues  
á Vds. den lugar en su apreciable periódico á este  
escrito y traslado, y ruego á los citados Mallorquines,  
tan fieles amantes de la Constitucion como todos sus  
conciudadanos, admitan mi gratitud por los sentimien-  
tos de honor y puro patriotismo que espresan.—El ciu-  
dadano Zea.

«Ecsmo. Sr.—El artículo inserto en el Indicador  
catalan del 31 de Enero último y anuncio que el  
mismo editor hace referente á estas Islas Baleares  
no ha podido menos de causar en mí como auto-  
ridad superior militar, y tan esencialmente respon-  
sable de ellas, todos los sentimientos propios del  
mas exaltado amor á la Patria, y de los deseos  
de corresponder á la confianza de esta, defendien-  
do aquellas y conservandolas á cualquier costa bajo  
el dulce y eterno imperio de nuestra sagrada Cons-  
titucion, sacrificando á tan privilegiados objetos to-  
dos mis desvelos y afanes, y no reusando en ob-  
sequio de los mismos mi sangre toda. En tal sen-  
tido, y suponiendo ciertamente al editor dirigido  
por los de su patriotismo, me lisongeo no ha de  
reusar, ni V. E. tomará á mal que por su me-  
diacion ecsija los datos ó conocimientos de que pa-  
rece abunda, y que puedan serme útiles para pre-  
caver en tiempo y prepararme á todo trance á re-  
chazar, destruir y aniquilar todo ataque, toda tra-  
ma y todo enemigo interior ó exterior que en cual-  
quier sentido pueda atentar á la seguridad de estas  
Islas, ó á que en ellas sea atacada nuestra adorada  
Constitucion: dice el patrióta editor está pronto á  
manifestar los datos al Gobierno; y me lisongeo,  
repito, no los querrá reusar, bajo las condiciones  
de reserva ú otras que ecsija, á los subalternos  
de aquél inmediatamente responsables del orden, del  
bien y felicidad de sus distritos: con este interesan-

tísimo, y esclusivo objeto ruego á V. E. y espero  
merecerle invite á dicho patrióta en los términos  
que crea mas propios á que preste á la Pa-  
tria el servicio indicado; siendo por lo demas muy  
de desear que si los datos irrecusables, que dice te-  
ner, hacen relacion á los entorpecimientos que apon-  
ta ha habido en los procedimientos de justicia y so-  
bre fundadas sospechas, por las que alguno que aquí  
respire merezca el título de falso Constitucional, mas  
bien que por defenderse de cualquier ataque de este,  
como se propone, por el mismo interés sagrado de la  
Patria y por el amor á la justicia lo presente, ó al  
criminal causante de aquellos entorpecimientos, ante  
la ley para el condigno castigo, y purgar este ter-  
ritorio eminentemente constitucional y digno solo de  
tal fama, de todo el que no ame, haya jurado, y ju-  
re mil veces morir por la misma Patria y sus liber-  
tades. En tan sagrados nombres hago á V. E. esta  
encarecida súplica, que espero no desoirá siendo de un  
compañero de armas y un ciudadano que no cede á  
ningun otro, ni como tal ni como empleado público,  
en el amor á la Constitucion, ni en el ardiente zelo  
por llenar los deberes que le estan cometidos.

#### OTRO.

Sr. de Peraveles: su escrito inserto en el Diario del  
11 del corriente me mueve á la curiosidad de hacer á  
V. las siguientes preguntitas por si tiene la bondad de  
contestar.

¿Que era V. antes del año 1808, y porque servicios  
mereció se le condecorase con el empleo de Comisario  
de Guerra? ¿Era V. amigo del Sr. O-Farril? ¿Que le su-  
cedió á V. en la Coruña con mi amigo el Sr. Ascario?  
—B. l. m. de V.—El pregunton.

#### OTRO.

Sr. editor del Diario Constitucional, ¿no se muere  
V. de risa al leer el parrafillo inserto en el del 11  
del corriente relativo á la Intendencia de esta Provin-  
cia? El público á lo menos se rie, tanto que en vez  
de suspender el juicio recela perderlo. Soy testigo de  
esta verdad por haber oido muchas risotadas: porque  
¿quien no se ha de reir de tales cosas! Obras son amo-  
res, sin ellas de nada sirve jactarse de lo que se  
pretende parecer. He viajado mucho, conoze mucha  
gente, y sé lo que cada uno se merece. Bien se  
puede apostar sin rezelo de perder, que los que fir-  
maron la representacion á la Ecsma. Diputacion Pro-  
vincial, tanto ellos, como los por quien firmaron no  
han empezado la carrera por medio de un crimen,  
ni han sido apaleados en un público; y por consi-  
guiente sus principios y acciones les garantizan de  
todo cuanto es capaz la bajeza y mala educacion.  
Son hombres de honor, de conocida probidad, y de  
consiguiente Constitucionales á toda prueba, y por lo  
mismo, creo despreciarán las espresiones insultantes  
que se vierten en aquel escrito aconsejando á su autor  
que se mire mucho en lo que escribe.—El observador.

AVISO. Mañana á las 3 de la tarde, y siguientes  
á la misma hora se hará almoneda de todos los mue-  
bles de la casa del Sindicado en la misma casa.

Imprenta de Felipe Guasp.